



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	675
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00371 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ
Menor:	EMILY BULDING ORTIZ
Demandado (s):	ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitres de Septiembre de dos mil Veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ, actuando en interés y representación de su hija, EMILY BULDING ORTIZ, frente al señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde abril de 2020, acorde con el Acuerdo conciliatorio celebrado en la DEFENSORIA DE FAMILIA – centro Zonal Integral el 12 de diciembre del 2015.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos echados de menos con el Acuerdo conciliatorio celebrado en la DEFENSORIA DE FAMILIA – centro Zonal Integral el 12 de diciembre del 2015 a través de la cual se fijó la obligación alimentaria respecto de su hija EMILY BULDING ORTIZ, el Despacho

procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

GRAN TOTAL ADEUDADO: TRES MILLONES SEISENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 3.607.491,00).
--

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID, a favor de EMILY BULDING ORTIZ, representado por su madre YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ, por la suma de GRAN TOTAL ADEUDADO: TRES MILLONES SEISENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 3.607.491,00), para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde abril de 2020, acorde con el Acuerdo conciliatorio celebrado en la DEFENSORIA DE FAMILIA – centro Zonal Integral el 12 de diciembre del 2015.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de abril de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora SARA MARIA VALLEJO GARCÉS, identificada con la tarjeta profesional número 358434 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario

(5)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUADERNO N° 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: YULIANA ANDREA ORTIZ
GUTIERRES

Menor: EMILY BULDING ORTIZ

EJECUTADO: ISMAEL ENRIQUE BULDING

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021- 00371-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	676
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00371 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ
Menor:	EMILY BULDING ORTIZ
Demandado:	ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID
Tema y subtemas:	Decreto Medidas Cautelares

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitres de Septiembre de dos mil Veintiuno.

La parte actora, señora YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ, en representación de su hija EMILY BULDING ORTIZ, a través de la apoderada, solicita la práctica de una medida cautelar, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID identificado con cedula 98.634.057 de Medellin por parte de SAO 76 (SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL), previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora

YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-0037100 (radicado)

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIO

(3)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de Septiembre de dos mil veintiuno

OFICIO N.º 1507

Señores

SAO 76 (SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL),
Carrera 56 A # 62 - 50 Medellín

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ
C.C 44.004151
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID
C.C 98634057
RADICADO: 0500131 10 005 2021 00371 00
ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETÓ EL EMBARGO DEL TREINTA (30%) por ciento del salario que percibe el señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID identificado con cedula 98634057 por parte de SAO 76 SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías.

Sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia a nombre de la señora YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 2021-00371.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

(ORIGINAL FIRMADO)
CARLOS HUMBERTO VERGARA
SECRETARIO